



**JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCO MUNICIPAL  
DE SINCE - SUCRE  
Código 707424089002**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, la demanda VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA), presentada por OSIRIS MARIA AROCA VERGARA, mediante apoderado judicial Dra. MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA, contra herederos indeterminados del señor VICTOR VERGARA ORDOÑEZ, la cual nos correspondió por reparto y quedó radicada con número 70742408900220230002800.

A su despacho para que se sirva proveer.

**MISAEEL CARRILLO QUINTERO**  
Secretario Ad-Hoc

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE**  
Sincé, Sucre, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 2023-00028-00.

**DEMANDA:** VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)

**DEMANDANTE:** OSIRIS MARIA AROCA VERGARA.

**APODERADO:** MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA

**DEMANDADO:** Herederos indeterminados del causante VICTOR VERGARA ORDOÑEZ.

La señora **OSIRIS MARIA AROCA VERGARA**, mediante apoderado judicial Dra. **MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA**, presenta demanda VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA), contra herederos indeterminados del causante VICTOR VERGARA ORDOÑEZ, a fin de que se declare por este despacho judicial que adquirió por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 347-1360 de la oficina de instrumentos públicos de Sincé, Sucre.

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, y los del art. 375 del C.G.P., y las disposiciones contempladas en la ley 2213 de 2022, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda.

Conforme a lo descrito en el num. 2º del art. 84, el cual indica que a la demanda debe de acompañarse la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso.



**JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCO MUNICIPAL  
DE SINCE - SUCRE  
Código 707424089002**

Examinada la demanda, se observa por este despacho judicial que no se adjuntó a la misma el registro civil de defunción del señor VICTOR VERGARA ORDOÑEZ, el cual se quiere para probar la muerte del mismo y la calidad en la que actuaran los demandados, razón por la cual esta falencia debe ser subsanada por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda.

Así las cosas y una vez señalado los defectos de los cuales adolece la demanda, resulta procedente inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane tales yerros, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, esta operadora judicial decidirá si la admite o la rechaza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, Sucre,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal Sumario de PERTENENCIA, presentada por OSIRIS MARIA AROCA VERGARA, mediante apoderado judicial Dra. MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR VERGARA ORDOÑEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la profesional del derecho Dra. MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA, con C.C. No. 64.701.909 y T.P. No. 241.755 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante OSIRIS MARIA AROCA VERGARA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR**  
**JUEZ**